

circunstancias en cada momento. Este servicio municipal se organiza en torno a varios programas desarrollados por el equipo de trabajo de nuestra oficina.

1) Programas conveniados con la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía

- Programa para la integración socio-cultural de los y las inmigrantes (español/lengua extranjera y cultura española)
- Mediación intercultural en el Área de Bienestar Social
- Programa de mediación intercultural en la oficina de inmigración
- Programa de información, asesoramiento, mejora del acceso a la vivienda y al empadronamiento de los y las inmigrantes
- Programa para la promoción y la integración social de la mujer inmigrante

2) Programa conveniado con las Consejerías de Empleo y de Gobernación de la Junta de Andalucía, la F.A.M.P. y el Fondo Social Europeo.

- Proyecto Equal Arena II de lucha contra el racismo y la xenofobia en el mercado laboral

3) Programa conveniado con la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía

- Fondo de nivelación para la acogida y la integración de inmigrantes

4) Programa conveniado con la Dirección General de Integración de Inmigrantes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

- Mejora y normalización del acceso de la población inmigrante a los servicios públicos municipales

Estos programas desarrollan las siguientes actuaciones:

- Información y asesoramiento sobre legislación vigente en Extranjería (Derechos y Libertades de los Extranjeros en España) Permisos de Residencia y de Trabajo, Reagrupación familiar, Visados, Renovaciones, etc.
- Desarrollo de programas de información y asesoramiento socio-laboral y colaboración con las distintas administraciones en materia de lucha contra el empleo irregular de mano de obra inmigrada y contra la discriminación laboral de los trabajadores inmigrantes.
- Colaboración en el desarrollo de programas de formación ocupacional que permitan un mejor acceso al empleo, con especial atención al colectivo de mujeres inmigrantes.
- Desarrollo de programas educativos y culturales sectoriales para adultos y mujeres.
- Coordinación de las actuaciones del Foro de Roquetas de Mar para la Inmigración y la ciudadanía, con especial atención al fomento de la participación y la convivencia ciudadana mediante el asociacionismo, y el desarrollo de actividades y campañas de sensibilización de la opinión pública.
- Emisión de Informes de Arraigo Social.
- Emisión de Informes de Vivienda, campañas de Empadronamiento, Mediación e Información sobre programas de actuación en vivienda.
- Mediación Intercultural dirigida a todas las Áreas municipales y con especial atención a las necesidades de los servicios del Área de Bienestar Social y Mujer, particularmente los Servicios Sociales Comunitarios.

Las estadísticas de la evolución de la población extranjera en el municipio y la atención a la misma en el servicio se encuentran disponibles en:

http://www.aytoroquetas.org/serv_municipales/serv_sociales/oficina_inmigracion.asp

CAPÍTULO II - DOCUMENTACIÓN

SITUACIÓN DE ESTANCIA

¿Quiénes se hayan en situación de estancia en España? Se hayan en esta situación las personas que tienen:

- Visado de turista o Visado de estudiante.

¿Todos los extranjeros que pretendan viajar a España en régimen de estancia tendrán que solicitar un visado?

No necesitan visado para estancias inferiores a tres meses (en un intervalo de seis), las personas de las siguientes nacionalidades: Andorra, Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Brunei, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Hungría, Islandia, Israel, Japón, Liechtenstein, Malasia, Malta, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Paraguay, República de Corea, Rumania, San Marino, Santa Sede, Singapur, Suiza, Uruguay, Venezuela, regiones administrativas especiales de la República Popular China de Hong Kong y Macao y aquellos países pertenecientes a la Unión Europea. Los ciudadanos de los países que no se encuentren en esta lista deberán solicitar visado para viajar a España.

¿Dónde se solicita el visado de estancia? En el consulado o embajada española correspondiente del país de origen o de residencia legal del solicitante.

¿Qué documentación se requiere para solicitar un Visado de Estancia? Las solicitudes del visado de estancia deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- Pasaporte o documento de viaje.
- El objeto del viaje y las condiciones de la estancia previa.
- La disposición de medios de subsistencia suficientes para el periodo que se solicita.
- Un seguro médico.
- La disposición de alojamiento en España durante la estancia.
- Las garantías de retorno al país de procedencia, entre la que deberá aportarse un billete de ida y vuelta.
- El permiso para viajar de quien ejerza la patria potestad o tutela, si el solicitante es menor de edad.
- El solicitante de visado de estancia podrá aportar, en apoyo de su solicitud, una carta de invitación de un ciudadano español o extranjero residente legal.

Además, podrán requerirse del solicitante los documentos que acrediten:

- La residencia en el lugar de la solicitud, así como los vínculos o arraigo en el país de residencia. Ejemplo: familiares que quedan en su país, años de trabajo, empleo actual, etc.
- La situación profesional y socioeconómica del solicitante (normalmente se exigen cuenta bancaria con antigüedad mínima de un año).
- El cumplimiento de los plazos de retorno en el caso de visados concedidos con anterioridad.

Concedido el visado, el extranjero deberá recogerlo en el plazo de un mes desde su notificación.

¿Es posible prorrogar la estancia en España más allá de tres meses? Los ciudadanos procedentes de países a los que no se les exige visado de estancia para entrar en España podrán solicitar una prórroga de estancia de tres meses más, en un periodo de seis. Sin embargo, los ciudadanos procedentes de países a los que se les exige visado de estancia, cuando la duración de dicho visado sea inferior a tres meses, sólo podrán prorrogar la estancia por un periodo máximo de tres meses, en un periodo de seis.

¿Dónde se solicita la prórroga de Estancia? En la Oficina de Extranjeros, Jefatura Superior o Comisaría de Policía Nacional de la localidad donde se encuentre; la solicitud de prórroga la tendrá que presentar personalmente el interesado.

¿Qué documentación se tiene que presentar en caso de solicitud de prórroga?

- Pasaporte o documento de viaje
- Acreditación de las razones alegadas para la solicitud, que deberán ser excepcionales en el supuesto de nacionales de Estados a los que no exige visado para su entrada en España.
- Prueba suficiente de que dispone de medios de vida adecuados para el tiempo de prórroga que solicita.
- Un seguro de viaje con una vigencia igual o superior a la prórroga solicitada.
- Las garantías de retorno al país de procedencia (billete de regreso al país de origen).

Nota: La prórroga de estancia se hará constar en el pasaporte o título de viaje.

¿Cuáles son las consecuencias de la denegación de la solicitud de prórroga de estancia? La denegación de la prórroga de estancia será motivada y dispondrá la salida del extranjero del territorio nacional, la cual deberá realizarse antes de que finalice el periodo de estancia inicial, o de haber transcurrido dicho plazo, en el plazo fijado en la resolución denegatoria que no podrá ser superior a 72 horas.

Nota: El plazo de salida deberá constar en el pasaporte.

RESIDENCIA TEMPORAL

¿Qué es una residencia temporal? Es la situación que autoriza a permanecer en España por un periodo superior a noventa días e inferior a cinco años (en este supuesto nos estamos refiriendo sólo a residencia temporal en España, sin realizar actividades laborales; sin autorización de trabajo)

¿A quiénes se puede conceder la residencia temporal? Al extranjero que acredite disponer de medios de vida suficientes para atender a sus gastos de manutención y estancia, incluyendo en su caso, los de la familia durante el periodo de tiempo de residencia que solicita.

¿Dónde se solicita la autorización de residencia temporal? En primer lugar habrá que solicitar personalmente visado de residencia en el Consulado o Embajada correspondiente al país de origen o de residencia legal del interesado.

¿Qué documentación deberá acompañar a la solicitud de visado?

- Solicitud de modelo oficial, debidamente cumplimentada, original y tres copias, firmadas por el solicitante.
- Pasaporte en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de un año.
- Certificado de antecedentes penales, o documento equivalente, del país de origen, o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años (sólo en el caso de que el solicitante sea mayor de edad penal en su país de origen)
- Certificado médico, con el fin de acreditar que no padece ninguna de las enfermedades cuarentenas contempladas en el Reglamento Sanitario Internacional (que no padece enfermedad infecto-contagiosa).
- Documentos que acrediten medios de vida suficientes para atender a los gastos de manutención y estancia, incluyendo en su caso los de la familia, para el periodo de residencia que se solicita.

La Misión Diplomática u Oficina Consular, mientras resuelva sobre la solicitud del visado, podrá requerir la comparecencia del solicitante y, cuando se estime necesario, mantener una entrevista personal.

Presentada la solicitud del visado de residencia, ¿cuáles son los pasos siguientes que hay que dar?

A partir de ese momento, el Consulado o Embajada dará traslado de la solicitud de visado a las autoridades españolas (entre ellas la Delegación o Subdelegación del Gobierno), quienes en el plazo de un mes resolverán la solicitud recibida.

En el caso de que la resolución sea favorable, el Consulado o Embajada expedirá el correspondiente visado, éste deberá ser recogido por el interesado en el plazo máximo de un mes desde que le notifiquen la concesión.

Notificada, en su caso, la concesión del visado el solicitante deberá recogerlo personalmente en el plazo de un mes desde dicha notificación.

Con el visado el extranjero ya podrá venir a España (en el caso de que el solicitante no recoja el visado en el plazo de un mes desde la notificación, se entenderá que ha renunciado al visado concedido, produciéndose el archivo del procedimiento).

¿Qué efectos tiene el visado?, ¿Cuál es la duración del mismo? El visado residencia que se expida incorporará la autorización inicial de residencia, y la vigencia de dicha residencia comenzará desde la fecha de entrada en España, la cual deberá hacerse constar obligatoriamente en el pasaporte o título de viaje.

La autorización de residencia temporal inicial tendrá la duración de un año.

Una vez en España, ¿cuáles son los trámites que hay que hacer? Una vez recogido el visado, el

solicitante deberá entrar en territorio español, en el plazo de vigencia del visado y, una vez en España, y en el plazo máximo de un mes desde su entrada, deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero, para lo cual ha de poner la huella dactilar en la Comisaría Nacional de Policía de la localidad donde se encuentre (una vez puesta la huella, a los cuarenta días aproximadamente, se le entregará la Tarjeta de Residencia).

RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE RESIDENCIA TEMPORAL

¿En qué momento se tiene que solicitar la renovación de la tarjeta de residencia temporal? Sesenta días antes de la fecha de caducidad de la autorización (la solicitud de renovación se podrá presentar también dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización, pero no es aconsejable hacerlo)

¿Qué documentación se debe presentar con la solicitud de renovación?

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Pasaporte en vigor y fotocopia para su compulsión.
- 1 fotografía.
- Copia de la tarjeta de Autorización de Residencia que se pretende renovar.
- Asistencia sanitaria, pública o privada.
- Acreditación de que dispone de recursos económicos suficientes para el periodo de residencia que solicita.

¿Por cuánto tiempo se concede la primera renovación de la residencia temporal?

La nueva tarjeta renovada, en principio, tendrá vigencia de dos años.

La presentación de la solicitud de renovación de residencia temporal, en el plazo señalado, prorroga la validez de la anterior tarjeta hasta que se resuelva dicha solicitud.

¿En cuánto tiempo se resuelve a la solicitud de renovación? La Administración debe resolver en el plazo de tres meses, desde la presentación de la solicitud. Si no resuelve en dicho plazo, se entenderá que la resolución es favorable. En cualquier caso la Administración está obligada a resolver expresamente.

En el plazo de un mes desde la notificación de la resolución favorable, el extranjero deberá solicitar la nueva tarjeta de autorización de residencia en la Comisaría de la Policía Nacional, poniendo su huella dactilar, y para lo cual aportará:

- Resolución favorable de la renovación de la tarjeta.
- Resguardo del impreso de solicitud
- Pasaporte en vigor
- Justificante del pago de las tasas.
- 3 fotografías recientes en color, tipo DNI., sobre fondo blanco y con la cabeza descubierta.

¿Es posible cambiar de la situación de residencia a la situación de residencia y trabajo? (por cuenta ajena o cuenta propia) Sí, en el caso de que se pretenda ejercer como empleado deberá tener una oferta de empleo en España (en estos supuestos no se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo y, por lo tanto, no hará falta presentar certificado negativo de los servicios públicos de empleo) Ver apartado de autorización de trabajo por cuenta ajena.

En el caso de que se pretenda ejercer una actividad por cuenta propia, se exigirán todos y cada uno de los requisitos establecidos para este tipo de permiso de trabajo, exceptuando el certificado de antecedentes penales del país de origen.

Nota: la eficacia de la autorización de trabajo y residencia concedida estará condicionada a la posterior afiliación y/o alta del trabajador en la Seguridad Social en el plazo de un mes desde la notificación. Cumplida dicha condición el permiso comenzará su periodo de vigencia.

RESIDENCIA TEMPORAL EN SUPUESTOS EXCEPCIONALES.

¿Cuáles son los supuestos que se entienden como excepcionales, según la ley, para poder conceder una residencia temporal? Son los supuestos de:

- Arraigo.
- Razones humanitarias.

I) Arraigo

¿Qué es el Arraigo? Es el supuesto en el que un extranjero se encuentra en España y, sin ser residente legal, tiene ciertas vinculaciones con España.

¿Qué tipos de Arraigo existen? Existen tres tipos:

1. **Arraigo social:** acreditación de la permanencia continuada en España durante tres años, además de otros requisitos.
2. **Arraigo laboral:** acreditación de la permanencia continuada en España, durante un periodo de dos años y ciertos requisitos.
3. **Arraigo familiar:** cuando se trate de hijos de padre o madre que hubieran sido originalmente españoles.

¿Es posible trabajar cuando se obtiene una residencia temporal por arraigo? Sí, la concesión de la autorización de residencia "por arraigo" puede conllevar la concesión de autorización de trabajo en España durante la vigencia de la misma (habitualmente un año). La eficacia de la autorización para trabajar concedida estará condicionada a la posterior afiliación y alta del trabajador en la Seguridad Social en el plazo de un mes desde la notificación.

¿Qué requisitos se exigen para solicitar la residencia temporal por arraigo social?

- El extranjero debe acreditar la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de tres años.
- Carecer de antecedentes penales en España y en el país de origen.
- Contar con un contrato de trabajo de duración no inferior a un año, firmado por el trabajador y el empresario en el momento de la solicitud, o contar con medios de vida suficientes.
- Acreditar vínculos familiares con españoles o con otros extranjeros residentes. (cónyuge, ascendientes o descendientes en línea recta), o
- Presentar un informe acreditando la inserción social emitido por el Ayuntamiento en el que tenga su domicilio habitual. (En dicho informe deberá constar la acreditación de identidad, el tiempo de permanencia del interesado en su domicilio actual, los medios de vida con los que cuenta, su grado de conocimiento de las lenguas que se utilicen, la inserción en las redes sociales de su entorno, los programas de inserción sociolaboral de instituciones públicas o privadas en los que haya participado, y cuantos otros extremos puedan servir para determinar su grado de arraigo).

¿Qué documentación se debe aportar?

- Solicitud.
- 1 fotografía
- Pasaporte, con vigencia mínima de cuatro meses (original y copia)
- Documentos que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de 3 años, anteriores a la presentación de la solicitud (original y copia).
- En el caso de mayores de edad penal, certificado de **antecedentes penales** original, expedido por la autoridad del país o de los países en se haya tenido residencia en los cinco años. Esta documentación deberá estar debidamente traducida y legalizada.
- Contrato de trabajo (original), firmado por el empresario y el trabajador con un vigencia mínima de un año (con efectos condicionados a la entrada en vigor de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales solicitada).
- DNI o CIF de la empresa (original y copia).
- Cuando la ocupación o puesto de trabajo ofertado sea de **empleada de hogar**, acreditación de la solvencia económica del empleador (declaración de la Renta del último año, 6 últimas nóminas o cualquier documento justificativo de dicha solvencia) (original y copia).

- Documentación acreditativa del **vínculo familiar** del solicitante con extranjeros residentes (cónyuge, ascendientes o descendientes en línea directa) (original y copia). Esta documentación deberá estar debidamente traducida y legalizada. O bien, **informe** emitido por el **Ayuntamiento** en el que está empadronado sobre su inserción social.

¿Qué ocurre en el supuesto de no contar con contrato de trabajo? En este caso informe emitido por el Ayuntamiento en el que está empadronado, en los términos del art. 46.2 c) del RD 2393/2004, que establece: "El Ayuntamiento correspondiente podrá recomendar que se exima al extranjero de la necesidad de contar con un contrato de trabajo, siempre y cuando acredite que cuenta con medios de vida suficientes".

¿Quién puede solicitar un permiso de residencia temporal por arraigo laboral? El extranjero que acredite tres requisitos básicos:

- Acreditar la permanencia continuada en España durante un período mínimo de dos años.
- Carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen.
- Demostrar la existencia de relaciones laborales, cuya duración no sea inferior a un año, mediante resolución judicial que la reconozca o resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la acredite.

Nota: La autorización concedida podrá ser sólo de residencia o de residencia y trabajo, dependiendo de que el solicitante aporte o no contrato de trabajo.

¿Qué condiciones deben reunir los extranjeros que deseen obtener una autorización de residencia temporal por arraigo social?

- Ser hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.
- Carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen.

La solicitud será presentada por el ciudadano extranjero, salvo en el caso de menores e incapaces, en el que podrá presentar su representante legal. No requiere visado ni se tiene en cuenta la situación nacional de empleo.

La autorización concedida podrá ser sólo de residencia o de residencia y trabajo, dependiendo de que el solicitante aporte o no contrato de trabajo.

II) Razones humanitarias

¿En qué casos se puede solicitar un permiso de residencia temporal por razones humanitarias?

Tenemos tres supuestos:

- Extranjeros víctimas de los delitos tipificados en el Código Penal. (artículos 311 a 314) en los que haya concurrido la circunstancia agravante de comisión por motivos racista, antisemitas o de otra clase de discriminación, tipificada en el art. 22.4ª CP, o de delitos de conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, en los términos previstos por la Ley 27/2002, de 31 de julio, reguladora de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica, siempre que haya recaído sentencia por tales delitos.
- Los extranjeros que acrediten sufrir una enfermedad sobrevenida de carácter grave que requiera asistencia sanitaria especializada, de imposible acceso en su país de origen y que el hecho de ser interrumpida o de no recibirla suponga un grave riesgo para la salud o la vida.
- Extranjeros que acrediten que sus traslado al país del que son originarios o proceden, a efectos de solicitar el visado que corresponda, implica un peligro para su seguridad o la de su familia y que reúnan los demás requisitos para obtener una autorización temporal de residencia o de residencia y trabajo.

¿Qué documentación se debe presentar para su solicitud?

- Solicitud en modelo oficial, debidamente cumplimentada.
- Pasaporte en vigor con vigencia mínima de cuatro meses.
- Documentación acreditativa de encontrarse en alguna de las situaciones anteriormente descritas: sentencia por violencia doméstica, informe clínico de la autoridad sanitaria, etc.

Cuando se obtiene autorización de residencia temporal por razones humanitarias, ¿es posible trabajar directamente? No, el extranjero que quiera trabajar tendrá que solicitar personalmente la correspondiente autorización para trabajar. Dicha solicitud podrá presentarse de manera simultánea con la solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales, o bien, durante el periodo de vigencia de la misma.

¿Por cuánto tiempo se concede el permiso de Residencia por circunstancias excepcionales? En virtud de su carácter "excepcional", este tipo de permisos (así como sus renovaciones), tendrán vigencia de un año.

¿En cuánto tiempo se resuelve la solicitud de residencia por circunstancias excepcionales? El plazo máximo para resolver la solicitud será de tres meses contados a partir del día siguiente al de la fecha en que hay tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarla.

En el plazo máximo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización o en su caso desde la entrada en vigor de la misma, el extranjero deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE).

Además de los supuestos de arraigo y de razones humanitarias, ¿existen algunos otros, a través de los cuales se pueda solicitar la autorización de residencia por circunstancias excepcionales? Sí, existen tres supuestos más, a saber:

- Por razones de Protección Internacional: para casos de Asilo, Refugio y casos de afluencia masiva de personas desplazadas.
- Por colaboración con las autoridades administrativas y judiciales. Ejemplo: en la desarticulación de mafias de tráfico de personas.
- Cuando concurren razones de interés público o seguridad nacional que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.

Para estos tres últimos supuestos, es válido todo lo dicho anteriormente en cuanto a lugar de presentación, documentación a presentar, resolución, etc., y también en estos casos el extranjero podrá solicitar la correspondiente autorización para trabajar personalmente.

AUTORIZACIÓN DE TRABAJO Y RESIDENCIA

¿Qué necesita un trabajador extranjero para trabajar en España? Un permiso administrativo que habilite a ocupar un puesto de trabajo en territorio español.

¿Con qué edad puede trabajar un extranjero en España? A partir de los 16 años de edad se podrá acceder a una autorización de trabajo y residencia.

¿Qué vías existen para solicitar una autorización de trabajo y residencia? Existen dos vías:

- Para trabajar como empleado (por cuenta ajena)
- Para instalar su propio negocio en España (por cuenta propia)

¿Cuál es el tiempo de vigencia de una autorización de trabajo y residencia? Podrá tener una duración inferior a cinco años.

- La primera autorización de residencia y trabajo (inicial) se concede por un año.
- La segunda autorización de residencia y trabajo (una vez que se haya renovado la primera) tendrá validez de dos años.
- La tercera autorización de residencia y trabajo tendrá también una duración de dos años.
- En el momento en el que se haya tenido autorización de residencia y trabajo durante cinco años consecutivos se podrá obtener una autorización de residencia permanente.

¿Cuál es el ámbito territorial y de actividad de las autorizaciones de trabajo y residencia? Hay que distinguir entre la primera autorización de residencia y trabajo y las que se consigan de forma sucesiva. La primera podrá estar limitada a la actividad y zona geográfica donde se concede (esto ocurre en el 90% de los casos). En cualquier caso, se podrá solicitar una modificación para el cambio de territorio y actividad. Las autorizaciones posteriores no tendrán esa limitación.

AUTORIZACIÓN DE TRABAJO Y RESIDENCIA POR CUENTA AJENA.

¿Qué requisitos fundamentales son necesarios para poder acceder a una autorización de trabajo por

cuenta ajena?

- Acreditar que el trabajador no reside irregularmente en España.
- Tener una oferta de trabajo por parte de un empleador.
- Acreditar que no existen trabajadores disponibles en España para ocupar la oferta de empleo que obtenga el trabajador extranjero (no es exigible en todos los casos).

¿Cómo se acredita que no existen trabajadores disponibles en España para ocupar la oferta de empleo que se haga al trabajador extranjero? Se podrá acreditar mediante dos vías:

1. Habrá que remitirse al catálogo de ocupaciones de difícil cobertura que elaborará trimestralmente el Servicio Público de Empleo Estatal. Si el puesto que va a cubrir el trabajador extranjero se encuentra en ese catálogo, será suficiente con que aporte un escrito indicando tal circunstancia.
2. En el caso de que la ocupación no se encuentre en dicho catálogo, la acreditación de que no existen trabajadores disponibles en España se hará presentando una Oferta de trabajo ante el organismo competente. Habrá que esperar quince días, si en ese tiempo no se ha presentado ningún español, comunitario o residencia legal para cubrir la vacante, el organismo podrá el Certificado Negativo, por no encontrar en España trabajadores adecuados y disponibles para la realización de la actividad.

¿Es siempre necesario acreditar que no existen trabajadores disponibles en España? No, no será necesario acreditar tal circunstancia cuando el trabajador extranjero sea:

1. El cónyuge o hijo de extranjero residente en España con un permiso renovado.
2. El hijo de español nacionalizado o de comunitario, siempre que estos lleven como mínimo un año residiendo legalmente en España.
3. Los titulares de una autorización de previa de residencia y trabajo que pretendan su renovación.
4. Los titulares de una autorización de residencia.
5. Los trabajadores necesarios para el montaje, por renovación de una instalación o equipos productivos.
6. Los extranjeros que tengan a su cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española.
7. Los extranjeros nacidos y residentes en España.
8. Los hijos y nietos de español de origen.
9. Los que hubieran sido reconocidos como apátridas y los que hubieran perdido la condición de apátrida al año siguiente a la terminación de dicho estatuto.
10. Los menores extranjeros en edad laboral con permiso de residencia que sean tutelados por la entidad de protección de menores competente, una vez acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen.
11. Los extranjeros que tengan Autorización de Residencia Temporal por situación de Arraigo, así como por Razones Humanitarias, de colaboración con la justicia y otras circunstancias excepcionales.
12. Los extranjeros que hayan sido titulares de autorización de trabajo para actividades de temporada, durante cuatro años naturales y hayan retornado a su país.
13. La cobertura de puestos de confianza (se refiere a cargos de alta dirección, administración o gestión de empresas).
14. Los nacionales de Estados con los que España haya suscrito convenios internacionales, como en el caso de Chile y Perú.

¿Dónde se presenta la solicitud de autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena inicial? En la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia en la que vaya a desarrollar su actividad el trabajador extranjero.

¿Qué documentación hay que presentar?

REFERIDA AL TRABAJADOR:

- Una fotografía (tamaño carnet, reciente, en color, en fondo blanco y la cabeza descubierta)
- Copia del pasaporte completo o título de viaje, en vigor.
- Autorización de residencia (sólo en el caso de que el extranjero sea residente legal en España).

- Aquellos documentos que justifiquen, si son alegados por el interesado, algunos de los supuestos específicos establecidos en el artículo 40 de la LO 4/2000 (supuestos de concesión sin considerarse la situación nacional de empleo).
- En su caso, acreditación de la experiencia profesional o de la formación necesaria para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo ofertado, mediante certificado de trabajos anteriores en puestos iguales o similares, o de los correspondientes títulos o diplomas, o bien a través de cualquier otro medio admisible.
- En su caso, titulación homologada exigida para el ejercicio profesional.

REFERIDA AL EMPRESARIO:

- Memoria justificativa de la solicitud.
- Acreditación de la necesidad de la contratación y de que dispone de medios para hacer frente a las obligaciones derivadas de dicha contratación, mediante la documentación que, dependiendo del puesto de trabajo y de la actividad de la empresa se relaciona a continuación.
 - Empleados de hogar:
 - Renta familiar.
 - Libro de familia.
 - Certificado de empadronamiento.
 - Agricultura:
 - TC2 de los últimos doce meses o vida laboral de la empresa que refleje las altas en dicho periodo.
 - Certificación catastral acreditativa de las tierras titularidad de la empresa.
 - Resto de actividades:
 - TC2 de los últimos doce meses o vida laboral de la empresa que refleje las altas en dicho periodo.
 - IVA del último año.
 - En el caso de construcción, contratos de obras a ejecutar.
- Contrato de trabajo y oferta de empleo en modelo oficial, que garantice al trabajador una actividad continuada durante la vigencia de la autorización para residir y trabajar (en el caso de extranjero no residente en España, la oferta de empleo será de duración no inferior a un año).
- DNI o CIF empresa.
- Documentación de inscripción de la empresa en la Seguridad Social.
- En su caso, documento público que otorgue la representación legal de la empresa a favor de la persona que presenta la solicitud.
- En su caso, documento identificativo del profesional (gestor administrativo, letrado, etc.) que presenta la solicitud.
- En su caso, certificado de los servicios públicos de empleo, donde se recoja el resultado de la gestión de la oferta presentada, en el caso de que el trabajador no acredite preferencia.

¿Cuánto tarda la tramitación de solicitud de una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena? La ley fija un plazo máximo de tres meses para responder a la solicitud, pero en la práctica, en las provincias españolas en las que el número de trabajadores extranjero es muy alto, el plazo suele ser mayor.

¿Cómo se notifica la concesión de la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena? Una vez que se conceda la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena, se enviará al domicilio indicado a efectos de notificación la resolución (una carta en la que indicará la concesión). En esta resolución se indicará que la autorización de residencia y trabajo empezará a tener validez en el momento en que el trabajador extranjero obtenga el visado de residencia para trabajar y posteriormente viaje a España. El empleador tendrá que enviar dicha carta al trabajador para que éste gestione el Visado de Trabajo por Cuenta Ajena.

¿Dónde y cuándo debe solicitarse el visado de trabajo por cuenta ajena? Desde el momento en el que el empleador reciba en España la resolución en la que se indique que la autorización de residencia y trabajo ha sido concedida, el trabajador extranjero tendrá el plazo máximo de un mes para solicitar Visado en el Consulado o Embajada correspondiente.

¿Qué documentación hay que presentar para la solicitud del visado de trabajador?

- Solicitud de Visado en modelo oficial, original y copia.
- Pasaporte, con una vigencia mínima de cuatro meses.
- Certificado de antecedentes penales del país de origen o del lugar donde se haya residido los últimos cinco años, legalizado y traducido, si procede.
- Certificado médico que acredite no padecer enfermedades susceptibles de cuarentena, contempladas en el Reglamento Sanitario Internacional.
- Resolución de la Delegación o Subdelegación del Gobierno en la que conste que se le ha concedido la autorización de residencia y trabajo, firmada por el empleador.

Una vez que el visado haya sido concedido, ¿qué plazo tiene el trabajador extranjero para recogerlo? Cuando se notifique al trabajador extranjero que el visado ha sido concedido, tendrá un periodo máximo de un mes para recogerlo personalmente. Si deja transcurrir ese periodo perderá el visado.

¿Qué tendrá que hacer el trabajador extranjero cuándo le expidan el visado? A partir del momento en el que recoja el visado podrá viajar a España y, una vez en aquí, deberá afiliarse a la Seguridad Social y solicitar la TIE (Tarjeta de Identificación de Extranjeros).

LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE EXTRANJEROS.

¿Qué trámites tiene que realizar un extranjero con visado concedido una vez que se encuentre en España? A partir de la entrada legal en España con el correspondiente visado, el trabajador extranjero tendrá un periodo de un mes para solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE) ante la oficina correspondiente, normalmente la Comisaría de Policía Nacional de la localidad donde se encuentre.

¿Qué documentación hay que presentar para solicitar la Tarjeta de Identificación de Extranjeros?

- Pasaporte en vigor del solicitante.
- Visado de residencia para trabajar.
- Resguardo de pago de las correspondientes tasas.
- Resguardo de su solicitud de autorización de residencia y trabajo.
- Tres fotografías en color tamaño carné, con el fondo blanco y la cabeza descubierta.

Presentada toda la documentación mencionada, al trabajador se le tomarán las huellas dactilares para la emisión de la Tarjeta de Identificación de Extranjero.

Al trabajador se le entregará un resguardo con el número de Tarjeta de Identificación de Extranjero (TIE) y en el plazo de cuarenta días se le proporcionará la tarjeta definitiva, expedida con la misma duración que la autorización de residencia. Dicha tarjeta deberá ser retirada por el propio extranjero.

¿Cuándo puede empezar a trabajar el trabajador extranjero? Desde el momento de la entrada legal con el correspondiente visado para trabajar, el trabajador extranjero podrá comenzar a trabajar y deberá afiliarse y cotizar a la Seguridad Social.

¿Cuándo se podrá afiliar o dar de alta en la Seguridad Social el trabajador? Este trámite se tendrá que realizar antes de la solicitud de la Tarjeta de Identidad de Extranjero o en un plazo máximo de un mes desde su entrada en España. En el caso de que esto no sea así, la autorización que haya solicitado podrá quedarse sin validez.

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO POR CUENTA PROPIA.

¿Quiénes pueden solicitar una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia? Quienes vayan a trabajar en su propio negocio en España.

¿Cuáles son los requisitos básicos para solicitar autorización de residencia y trabajo por cuenta propia?

- No estar de forma irregular en España (en el caso de extranjeros no residentes en España, la solicitud deberá ser presentada en la Oficina Consular española correspondiente a su lugar de residencia).
- Contar con altos recursos económicos, los cual se acredita con certificados bancarios.

- Crear puestos de trabajo en España.
- Presentar un proyecto empresarial en el que deberán quedar reflejados los aspectos anteriores.

¿Qué documentación hay que presentar para solicitar autorización de residencia y trabajo por cuenta propia?

- Solicitud en modelo oficial (cuadruplicada).
- Una fotografía (tamaño carné, reciente, en color, sobre fondo blanco y con la cabeza descubierta).
- Pasaporte o título de viaje, en vigor.
- Proyecto de la actividad a realizar, con indicación de la inversión prevista y, en su caso, puestos de trabajo cuya creación se prevea.
- Acreditación de la inversión económica, o bien compromiso suficiente de apoyo por parte de instituciones financieras y otras.
- Informe-previsión de que el ejercicio de la actividad producirá, desde el primer año, recursos suficientes.
- Relación de las autorizaciones o licencias que se exijan para la instalación, apertura o funcionamiento de la actividad proyectada, con certificación de la solicitud ante los organismos correspondientes.
- En su caso, titulación homologada o acreditación de la capacitación técnica exigida para el ejercicio de la profesión.
- Cuando el ejercicio de la actividades profesionales independientes así lo exijan, certificado acreditativo de la colegiación.

En el caso de **extranjeros no residentes**, la solicitud deberá ser presentada en la Oficina Consular española correspondiente, añadiendo a la documentación mencionada la siguiente:

- Certificado de antecedentes penales, expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
- Certificado médico acreditativo de no padecer ninguna de las enfermedades susceptibles de cuarentena, previstas en el Reglamento Sanitario Internacional.

¿Hay algún requisito especial para ejercer determinadas profesiones por cuenta propia en España?

En el caso del ejercicio de actividades profesionales independientes, como médicos, abogados, arquitectos, etc. que exijan colegiación, se requerirá que el interesado haya venido ejerciendo con anterioridad dicha actividad, por cuenta propia o ajena, durante al menos dos años consecutivos anteriores a su llegada a España, o bien dos años en España si dicha actividad se ejerció por cuenta ajena.

¿Dónde se presenta la solicitud de autorización de residencia y trabajo por cuenta propia? El trabajador extranjero no residente que pretenda trabajar por cuenta propia en España, deberá presentar personalmente toda la documentación ante el consulado o embajada española correspondiente de su país de origen o residencia legal.

¿Cuánto se tarda en resolver la solicitud de autorización de residencia y trabajo por cuenta propia?

La ley fija un plazo máximo de un mes para responder a la solicitud, pero en aquellas provincias españolas en las que el número de trabajadores es muy alto, la espera real suele ser superior.

¿Cómo se notifica la concesión de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia? Una vez presentada la correspondiente documentación, la Misión Diplomática u Oficina Consular correspondiente resolverá sobre la solicitud y expedirá, en su caso el visado de residencia y trabajo en el plazo máximo de un mes. Si no se recoge el visado en ese plazo, se entenderá que el interesado ha renunciado al visado y se producirá el archivo del procedimiento.

¿Qué plazo hay para entrar en España una vez concedido el visado? Una vez expedido el visado el trabajador deberá entrar en España durante la vigencia del mismo, que nunca será superior a tres meses.

¿Qué efectos tiene el visado? El visado de residencia y trabajo por cuenta propia, incorporará la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena inicial. La vigencia de dicha autorización comenzará en la fecha de entrada en España del extranjero, la cuál debe hacerse constar en el pasaporte.

¿Qué tramites tiene que realizar el trabajador una vez que se encuentre en España? A partir de su entrada legal en España, el trabajador tendrá un plazo máximo de un mes para solicitar personalmente

Tarjeta de Identidad de Extranjero ante la oficina correspondiente (normalmente Oficina de Extranjeros, Jefatura Superior de Policía o Comisaría de Policía Nacional de la localidad donde se encuentre)

Con el Visado de Trabajo por Cuenta Propia, ¿cuándo puede el extranjero empezar a trabajar?

Desde el momento de la entrada legal con el correspondiente visado de residencia para trabajar, el trabajador extranjero podrá comenzar a trabajar y deberá afiliarse a la Seguridad Social.

GUIA DE RECURSOS PARA CIUDADANOS EXTRANJEROS RESIDENTES EN ROQUETAS DE MAR

PRESENTACIÓN

La creación de la presente Guía de Recursos forma parte de las actuaciones de un programa desarrollado por la Oficina Municipal de Inmigración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con la colaboración con la Dirección General de Integración de Inmigrantes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con el objetivo de mejorar y normalizar el acceso de la población inmigrante a los Servicios Públicos Municipales.

Pretende servir de instrumento para facilitar el acceso de las personas extranjeras que residen en el municipio a los distintos servicios y recursos existentes en Roquetas de Mar así como informar de forma clara y resumida de las principales inquietudes que puedan tener, como pueden ser las gestiones para obtener o gestionar la documentación básica para residir y trabajar en España, la forma de acercar a las familias que aún se encuentran separadas o el acceso a una vivienda para las mismas, intentando plasmar parte de las inquietudes que los usuarios de nuestra oficina nos hacen llegar cada día, así como otras que, como profesionales con una mayor o menor experiencia, consideramos de posible interés. Otro punto central que nos ha parecido básico es el conocimiento de los distintos servicios de que disponen los ciudadanos de este municipio, dónde encontrarlos y cómo y para qué emplearlos, contando para ellos con información útil a nivel práctico. El reto planteado es enorme y se trata sólo de el comienzo, pero con la idea fundamental de que se convierta en una herramienta eficaz tanto para los usuarios como para otros profesionales que puedan encontrar en ella una fuente útil de consulta que cumpla con sus objetivos y que continúe con la mejora y actualización de contenidos buscando la visión práctica y cambiante de la realidad en la que tanto profesionales como usuarios nos encontramos. Comenzamos la Guía por lo que quizá sea más cercano al ciudadano, como es la estructura y servicios con que cuenta el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, continuamos en orden a la posible relevancia que para el lector pueda tener, con unas nociones básicas de documentación relativas a extranjería y los posibles trámites que deban realizar. Otros temas tratados son la sanidad y las formas de acceso a la misma, recursos relativos a empleo, vivienda, educación, ocio y cultura, etc. para concluir con una serie de anexos donde encontrar información esquemática sobre contactos de interés, callejero del municipio, etc.

Agradecer por último a todos los que han hecho posible la materialización de este proyecto con su trabajo y dedicación en la confianza de que pueda resultar de utilidad para todos los que navegamos en los procelosos mares de la extranjería, esperando que la integración de los extranjeros residentes en España y la convivencia en la diversidad dejen de ser metas a largo plazo y se conviertan en una parte más de nuestra realidad cotidiana.

CAPÍTULO I – EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR.

El municipio de Roquetas de Mar tiene una superficie de sesenta kilómetros cuadrados y se encuentra situado al sur de la provincia de Almería en la cara oeste del Golfo de Almería. A 30 de octubre de 2006, el municipio contaba con una población de derecho de 73.500 vecinos, aunque la población real supere los 85.000 habts. Si se atiende a la distribución según sexo, 52'47 % son hombres y 47'53% son mujeres.

El crecimiento demográfico experimentado en los últimos años ha sido muy elevado pues la población ha pasado de 28.129 habts. en 1990 a los actuales 73.500 hab. Pero este hecho no se explica solamente por la propia dinámica de la población sino que también es debido a otros dos factores: su economía y el intenso flujo migratorio de personas provenientes de otros países que se está produciendo en los últimos años. En 1995 la población extranjera residente en el municipio era de 2.117 personas, alcanzando la cifra de 20.000 personas a finales del año 2005, a los que se suman las personas que residen en Roquetas de Mar, sin figurar en el padrón municipal. Dentro del municipio las dos poblaciones con mayor número de inmigrantes son Roquetas de Mar y Aguadulce.

El municipio de Roquetas de Mar constituye en la actualidad una de las principales zonas de asentamiento de población inmigrante en España y Andalucía, con una tasa superior al 25% de población residente empadronada (20.495 personas a 30/10/2006) y una continua incorporación de población extranjera que se renueva sistemáticamente. A estos datos se une el hecho de que el proceso de normalización del año 2005 ha incorporado 8.500 nuevos residentes documentados en el municipio, que en breve podrán reagrupar a sus familias como ya han hecho más de 2.500 vecinos extranjeros extracomunitarios del municipio en los últimos cinco años. Esta evolución ha motivado que en el ámbito de la prestación de servicios públicos municipales a personas extranjeras se haya producido un incremento paralelo de atenciones, destacando la Oficina Municipal de Inmigración que ha atendido a más de 19.000 usuarios/as desde el año 2002 con más de 100.000 demandas, lo que unido al hecho de que el 26% de la actuación de los Servicios Sociales Comunitarios en los años comprendidos entre 2001 y 2005 ha estado ocupada por los vecinos extranjeros, así como el 60 % de las intervenciones del equipo de tratamiento familiar en 2004 y 2005, junto con el 15% atendido en el Centro de Información a la Mujer y el 32% de la Oficina Municipal de Empleo.